



Universidad Nacional de Lanús

103/02

Lanús, 18 NOV 2002

VISTO, el expediente N° 4968/02, de fecha 27 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Rectorado ha presentado un Contrato de Locación de Asistencia Técnica y Servicio a Terceros firmado con el Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP), para que a través de la UNLa. se implemente el proyecto "Identificación de Microempresarios dispuestos a organizarse en Consorcios productivos o de exportación";

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Secretaría de Administración han efectuado las correspondientes intervenciones ;

Que en su 10° Reunión de fecha 13 de noviembre de 2002, este cuerpo ha tratado el mencionado Contrato;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Contrato de Locación de Asistencia Técnica y Servicio a Terceros con el Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP), que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE ASISTENCIA
TÉCNICA Y SERVICIO A TERCEROS**

Entre FONCAP S.A., en adelante "FONCAP", con domicilio en Av. Paseo Colón 315, piso 6° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su vicepresidente, el Dr. Jorge Repetto Aguirre, por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su rectora, la Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", denominándose a FONCAP y a LA UNIVERSIDAD en forma conjunta como "Las Partes" y a cada una de ellas como la "Parte", se celebra el presente contrato de locación de obra (en adelante el "Contrato") -----

El presente Contrato se considera regulado de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian y subsidiariamente por la normativa referida al Contrato de Locación de obra contenida en el Código Civil Argentino -----

CLÁUSULA PRIMERA: LA OBRA

La UNIVERSIDAD tendrá a su cargo la realización del conjunto de tareas que se detallan en el Plan de Trabajo que se adjunta al presente como Anexo I. -----

La ejecución de dichas tareas será realizada de acuerdo a las reglas del arte o profesión, de manera tal que reúna las características y cualidades prometidas o las que sea dable exigir según las condiciones profesionales y/o técnicas de la UNIVERSIDAD, tenidas en mira para su contratación, la naturaleza y el destino de la obra servicio. -----

Las tareas a realizar por LA UNIVERSIDAD en base al Contrato, podrán sufrir modificaciones accidentales por indicación de FONCAP, tanto en su contenido como en sus características y modalidades de presentación, con el fin de que pueda ser adecuado a las variaciones que pudieren surgir tanto en la determinación de los objetivos para los que fue contratado como en el mejor logro de los mismos, siempre y cuando no se alterare la sustancia del objeto definido en el Anexo I. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: PRESUPUESTOS.

Las partes han tenido en cuenta, a los efectos de la celebración del presente Contrato que:--

1. No es intención de las mismas, ni se deriva del Contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre FONCAP y LA UNIVERSIDAD. -----
2. En base a los antecedentes suministrados por el Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo de la UNIVERSIDAD, se considera que éste posee las características necesarias para la realización de la obra, debiendo poner en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, asegurando la ejecución de las tareas descriptas en el Plan de Trabajo de conformidad con las reglas del arte y las condiciones personales del equipo, tenidas en mira por FONCAP S.A. para la tarea encomendada. El equipo de trabajo definido por LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del Plan, deberá velar, en todo momento, por proteger los intereses de FONCAP y de LA UNIVERSIDAD y por

no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren necesarias para la concreción del objeto contractual. -----

- 3. LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de FONCAP de acuerdo a lo previsto en la cláusula PRIMERA del presente Contrato, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos y condiciones de referencia y, en forma subsidiaria, de acuerdo a las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----
- 4. En el caso de que LA UNIVERSIDAD, para cumplimiento del objeto contractual, solicite el concurso de terceros será responsable exclusivo por todos los reclamos que dichos terceros efectuaren originados o motivados en su participación en el cumplimiento del presente Contrato, o vinculados directa y/o indirectamente con dicha circunstancia. -----
- 5. El LOCADOR desvincula expresamente a FONCAP de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños o perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente Contrato por parte de LA UNIVERSIDAD. Consecuentemente, el LOCADOR responderá en forma directa, e indemnizará y/o defenderá a su costa a FONCAP, contra todos los juicios, reclamos, demandas y eventos dudosos o litigiosos generadores de responsabilidad, de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA UNIVERSIDAD en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato. -----
- 6. FONCAP no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedades, accidentes de viajes y/u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente Contrato.-----
- 7. LA UNIVERSIDAD no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a FONCAP, en relación a la ejecución del servicio. -----

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN

El plazo de vigencia de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir del 1º de octubre de 2002, por lo que vencerá el 30 de abril de 2003, este plazo contempla un mes de receso en el cual no se desarrollarán actividades, y consecuentemente no existirá contraprestación por parte de FONCAP, sin que medie obligación de notificación de algunas de las partes. Se establece que el presente contrato puede ser prorrogado, renovado o ampliado de común acuerdo entre las partes y mediante la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO. PAGO

Como contraprestación por los Servicios indicados en el Anexo I, FONCAP pagará a LA UNIVERSIDAD la suma de pesos cuatro mil novecientos (\$4.900) por mes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Plan de Trabajo.

LA UNIVERSIDAD emitirá y presentará a FONCAP un recibo contra recepción del pago mensual, de acuerdo a las normas y resoluciones vigentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las facturas serán pagadas en el domicilio de FONCAP dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes y contra entrega del recibo oficial correspondiente.-

[Handwritten signatures]

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN. EXCESIVA ONEROSIDAD.

LA UNIVERSIDAD expresa y deja constancia que la única retribución que le corresponde percibir por los servicios contratados es la prevista en la Cláusula Quinta del presente Contrato, renunciando a cualquier otro pago. -----

CLÁUSULA SÉXTA: APORTES PREVISIONALES. SEGUROS.

LA UNIVERSIDAD declara que se encuentra afiliado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones por el personal a su cargo si lo hubiera. Asimismo declara tener contratadas y vigentes pólizas de seguros, liberando en tal sentido a FONCAP de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, como asimismo en lo que se refiere a su asistencia médica y Obra Social. -----

CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL LOCADOR.

Los derechos y obligaciones de LA UNIVERSIDAD serán los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados para el cumplimiento del presente Contrato. -----

CLÁUSULA OCTAVA: EXTINCIÓN.

La relación contractual podrá quedar extinguida por las siguientes causales: a) la expiración del término de vigencia conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato; b) mutuo acuerdo, o c) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, previo requerimiento al incumplidor para que cumpla su prestación en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas. Transcurrido el plazo sin que la prestación haya sido cumplida, quedarán resueltas sin más las obligaciones emergentes del Contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte de la parte incumplidora. -----

Asimismo, ante la imposibilidad manifiesta el Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo en ejecutar la obra, se producirá la extinción del Contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. A estos efectos, LA UNIVERSIDAD no tendrá derecho a reclamar importe alguno bajo ningún concepto.-----

En los casos previstos en el inciso anterior de la presente cláusula, FONCAP tendrá derecho a reclamar y LA UNIVERSIDAD deberá resarcir, los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA: BIENES RECIBIDOS.

1. LA UNIVERSIDAD será responsable ante FONCAP por la pérdida y/o daños sufridos por la culpa, negligencia y/o dolo en los equipos, materias y/o cualquier otro bien propiedad de FONCAP, que LA UNIVERSIDAD hubiere recibido bajo inventario detallado en el marco del Contrato.-----
2. Los mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por LA UNIVERSIDAD por parte

del FONCAP en virtud del presente Contrato, serán de propiedad de FONCAP y se considerarán de carácter confidencial.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, serán de propiedad de FONCAP y de LA UNIVERSIDAD por partes iguales.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

1. LA UNIVERSIDAD no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que FONCAP lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----
2. Esta obligación de reserva o confidencialidad subsistirá aún después de la expiración del plazo contractual o de la rescisión o resolución del presente Contrato, haciéndose responsable LA UNIVERSIDAD por los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIÓN FISCAL.

LA UNIVERSIDAD no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se graven las sumas recibidas en virtud del mismo, liberando expresamente a FONCAP de toda la obligación tributaria al respecto. Será obligación de LA UNIVERSIDAD el pago de todo tributo que de algún modo grave este Contrato o las prestaciones emergentes de este Contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato no podrá ser cedido a terceros, reservándose FONCAP todos los derechos para rescindir el presente Contrato y accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Las Partes constituyen los domicilios en los lugares indicados precedentemente, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. Cualquier de las Partes podrá cambiar los domicilios legales establecidos, mediante la correspondiente notificación fehaciente a la otra Parte.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMPETENCIA.

Las Partes acuerdan someter cualquier controversia o litigio derivado de este Contrato a la competencia de la Justicia Federal, cita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Contrato, ambas Partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, que reciben en este acto LA UNIVERSIDAD y FONCAP en la Ciudad de Buenos Aires, al día 1° del mes de Octubre del año 2002. -----


FONCAP S.A.

Dr. Jorge G. Repetto Aguirre
Vice-Presidente Ejecutivo

ANEXO 1

PLAN DE TRABAJO**1.1 IDENTIFICACIÓN Y RESUMEN**

1.1 "Identificación de Microempresarios dispuestos a organizarse en Consorcios productivos o de exportación".

1.2 Descripción Resumida

Existe coincidencia en todos los organismos que tienen a la "microempresa" como objeto de acción, que el acceso al mercado es una de las grandes limitantes de su desarrollo e incremento de rentabilidad. Asimismo, el espíritu individual que caracteriza, en términos generales, a los emprendedores, los hace más vulnerables en su poder de negociación con el mercado.

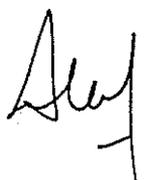
Este proyecto, se propone abordar ambos temas: por un lado, identificar formas asociativas existentes en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y su zona de influencia, e incentivar nuevas formas (si es que no existiera en el sector productivo identificado). Por el otro, el trabajo asociativo, permitirá lograr mayores volúmenes de venta que les permitirá acceder a nuevos nichos de mercado, donde la exportación, se presenta en la actualidad como una alternativa interesante.

1.3 Palabras Claves

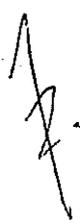
- Microempresa
- Asociativismo
- Consorcio de Exportación

1.4 Duración prevista

La duración prevista para la identificación de sectores y organismos asociativos en el partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires y zonas de influencia, dispuestos a trabajar con la ayuda de FONCAP será de seis (6) meses.

**2. DESCRIPCIÓN DETALLADA****2.1. Denominación**

"Identificación de Microempresarios dispuestos a organizarse en Consorcios productivos o de exportación".

**2.2 Objetivos generales y particulares**

Se trata de identificar y analizar los sectores económicos microempresarios del partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y su zona de influencia, con capacidad exportadora, conociendo las demandas del producto en el mercado internacional.

- Identificar la capacidad exportadora de los Grupos Asociativos productivos existentes.
- Analizar la capacidad de trabajar asociativamente de sus miembros microempresarios.
- Identificar sectores productivos y de servicios, que sin tener una institución/ organización que los nucleee manifiestan interés en comercializar en forma asociativa.
- Describir el mercado internacional y los potenciales nichos de mercado con los que podrían vincularse los grupos identificados.

2.3 Métodos y técnicas a emplear

Para la elaboración del presente proyecto se trabajará en tres etapas. En la primera se realizará un relevamiento de los Grupos Asociativos existentes en la región sudeste, que nos permita conocer las potenciales instituciones con las que podría trabajar FONCAP; posteriormente analizaremos la real convicción de los microempresarios de trabajar en forma asociativa (nucleados o no en alguna organización) y finalmente se avanzará en la definición e identificación de potenciales consorcios productivos y de servicios de exportación.

2.4 Fuentes de datos a emplear

Se entrevistarán a los responsables de los Grupos Asociativos u otras instituciones asociativas de la región, priorizando los sectores de producciones intensivas y de servicios con posibilidades de ingresar al mercado internacional.

Se organizarán reuniones sectoriales con los microempresarios interesados en formar consorcios de exportación, identificando las necesidades de apoyo del FONCAP.

Se trabajará con fuentes exteriores, con el propósito de dar información real de potenciales nichos de mercado en el exterior (se priorizará en una primera etapa el Mercosur y resto de América Latina).

2.5. Cronograma de Actividades y Tareas

Considerando la programación del proyecto en noventa días esperamos completar el cronograma de actividades según se detalla a continuación:

Actividad N°1: Relevamiento de microempresas o Grupos Asociativos productivos regionales. Identificación de grupos no-asociados formalmente.

Actividad N° 2: Reuniones con directivos de las entidades identificadas.

Actividad N° 3: Informe de avance para FONCAP.

Actividad N° 4: Identificación de microempresarios de las entidades y emprendedores no organizados institucionalmente con capacidad para trabajar en forma asociativa.

Actividad N° 5: Reuniones de trabajo con los microempresarios en forma sectorial.

Actividad N° 6: Informe de Avance para FONCAP.

Actividad N° 7: Identificación de mercados para los sectores económicos identificados.

Actividad N° 8: Redacción de informe final para FONCAP.

	Act. 1	Act. 2	Act. 3	Act. 4	Act. 5	Act. 6	Act. 7	Act. 8
Mes 1	X							
Mes 2	X	X	X					
Mes 3				X	X			
Mes 4				X				
Mes 5					X	X	X	
Mes 6					X		X	X

2.6 Equipo de Trabajo

Un coordinador, función que desempeñará el Dr. Jorge Francisco Molina, un profesional, Cdor. Ricardo Braga y tres asistentes técnicos, designados al efecto por LA UNIVERSIDAD a través del Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo.




FONCAP S.A.

Dr. Jorge G. Repetto Aguirre
Vice-Presidente Ejecutivo